Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. ORD 2020 – 00292

INFORME SECRETARIAL: Bogotá d. c., primero (01) de Octubre de 2020, al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa la presente demanda ORDINARIA laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto del 11 – septiembre- 2020 con UN (1) CUADERNO contentivo de 176 folios.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se RECONOCE personería a la Dra. MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 39.520.856 y T.P No. 213.606 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2 del expediente.

Por otra parte, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Indique en la demanda el trámite que se le debe dar a la misma, teniendo en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. (Nos. 5 y 10 Art. 25 del C. P.T. y S.S.), tenga en cuenta lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010.

2. Para efectos de fijar la competencia y la clase de proceso, aclare la cuantía estimada de la demanda dentro del respectivo capítulo, (Nos. 5 y 10 Art. 25 del C.P.T y S.S.)

3. Relacione todas y cada una de las documentales allegadas de manera individualizada y específica. De conformidad con el N° 9 del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

4. No se mencionan los hechos, fundamentos y razones de derecho, pues tenga en cuenta no solo es necesaria la enunciación de los mismos, sino además razonar brevemente del porqué de su aplicación, recuérdese que el numeral 4° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dispone como requisito formal indispensable de la contestación de la demanda, los hechos fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. Adecue los documentos de la demanda, teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas por el Despacho de pequeñas causas del cual proviene el mismo, al trámite de primera instancia los Juzgados del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

6. Allegue copia del escrito en su conjunto de manera digitalizada.

jv

7. Tenga en cuenta las anotaciones realizadas por el Juzgado de pequeñas causas laborales, al momento de inadmitir la demanda.

8. Dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

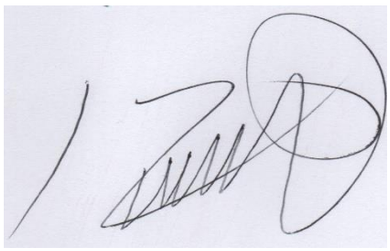

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 80** publicado el **18/12/2020**

La Secretaria, MDG

jv